



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 23

Ciudad de México, viernes 27 de mayo de 2022

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021. 2

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Acuerdo mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales 19, 20 con residencia en Guadalupe, Nuevo León y 8, 8 Bis, 9 y 9 Bis con residencia en la Ciudad de México de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que se indican. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 21 y 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 3, fracción XII, 26, 27, 28 y 30, los Anexos 10, 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y los Artículos 1, 3 y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Considerando que el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), presentado por el Ejecutivo Federal el 4 de mayo del 2022, establece como una de las acciones prioritarias la constitución de una Reserva Estratégica de Maíz (medida de emergencia), mediante la compra de 800,000 toneladas con recursos de SEGALMEX.

Que el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2022, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación.

Que el 12 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2022, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PRECIOS DE GARANTÍA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BÁSICOS, A CARGO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA, SEGALMEX, SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** una nueva fracción XIV al Glosario de Términos y se recorren en su orden las fracciones XIV y XV para quedar como XV y XVI; una fracción V al artículo 3, y un Artículo 14bis, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, para quedar de la siguiente manera:

GLOSARIO DE TÉRMINOS**I a XIII [...]**

XIV. Reserva Estratégica.- Es la cantidad de grano que se mantiene almacenada para asegurar el suministro adecuado a la población.

XV a XVI [...]**Artículo 1 al 2 [...]****Artículo 3. [...]****I a IV [...]**

V. Cuando el Precio de Mercado del maíz y del frijol sean superiores al Precio de Garantía, SEGALMEX podrá ofrecer complementos al precio de garantía para pequeños productores de maíz y productores de frijol, para mantener el abastecimiento a DICONSA, y a otros destinos prioritarios.

Artículo 4 al 14 [...]

Artículo 14 bis. Para garantizar una Reserva Estratégica SEGALMEX, podrá realizar compras de maíz y otros granos a precios de mercado.

Artículo 15 al 43 [...]**Transitorio**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales 19, 20 con residencia en Guadalupe, Nuevo León y 8, 8 Bis, 9 y 9 Bis con residencia en la Ciudad de México de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 40 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo¹, aplicable en términos del régimen transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial;

Que el artículo 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

¹ Reformas publicadas antes del 1 de mayo de 2019.

Que el artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que entre las facultades indelegables del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentra la de coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que habiendo realizado el análisis de las cargas de trabajo actuales que soportan las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje de todo el país, se advierte que tanto la Junta Especial Número 19, como la Junta Especial Número 20, ambas con residencia en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, atienden un número muy elevado de asuntos, los cuales se han incrementado significativamente en los últimos meses;

Que con la finalidad de garantizar que el acceso a la justicia laboral sea pronta y expedita, es necesario establecer mecanismos de coordinación que permitan distribuir de manera más equitativa las cargas de trabajo en Juntas Especiales, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que sean acordes a su capacidad real instalada, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS
JUNTAS ESPECIALES 19, 20 CON RESIDENCIA EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y
8, 8 BIS, 9 Y 9 BIS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN**

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Juntas Especiales Números 8, 8 Bis, 9 y 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México se habilitan y serán territorialmente competente para conocer y resolver de las demandas en que se reclame la modificación de prestaciones de seguridad social, de las que ya disfrute el asegurado o sus beneficiarios, así como las relativas a la devolución de fondos para el retiro y la vivienda, que correspondan a la competencia de las Juntas Especiales 19 y 20 ya referidas.

SEGUNDO.- La Oficialía de partes de las Juntas Especiales Números 19 y 20, ambas con sede en Guadalupe, Nuevo León, dejarán de recibir escritos iniciales de demanda en que se reclame:

- a). La modificación de una, o varias prestaciones de seguridad social, de las cuales ya se encuentre disfrutando el asegurado o sus beneficiarios y;
- b). La devolución de fondos para el retiro y la vivienda.

TERCERO.- La Oficialía de Partes de las Juntas Especiales números 19 y 20 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en Guadalupe, Nuevo León, continuará abierta para la recepción de escritos iniciales de demanda en los que se reclamen prestaciones previstas por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 48, relacionadas con las ramas de la industria y empresas de competencia federal, establecidas en sus artículos 527 y 606; así como para las de seguridad social a que se refiere el artículo 899-A, de la propia Ley, con excepción de las demandas iniciales que se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos a) y b), del punto Segundo del presente Acuerdo.

La Oficialía de Partes también continuará abierta para la recepción de todo tipo de promociones que las partes o terceros interesados presenten, respecto de los expedientes que ya se encuentren en trámite ante las Juntas Especiales 19 y 20, incluyendo las que deriven de juicios de amparo, lo mismo que para la recepción de todo tipo de informes, promociones y documentos en general, que provengan de autoridades civiles, judiciales, administrativas, militares o de cualquier otra índole, federales, locales o municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social,
Luisa María Alcalde Luján.- Rúbrica.

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx